**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. | | |
| **Tipo de vinculación** | Demandada | | |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | 15/10/2024 – Radicación subsanación demanda. (Pendiente auto admisorio) | | |
| **Abogado demandante** | GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO | **Identificación** | 16.262.602 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | **N/A** | **Identificación** | **N/A** | |
| **Fecha del siniestro** | **N/A** | | | |
| **Nro. póliza afectada** | **N/A** | **Ramo** | VIDA | |
| **Vigencia afectada** | **N/A** | | | |
| **Valor Asegurado** | **N/A** | **Placa** | | **N/A** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | ALBA MARY CAMPO MORALES. – C.C: 38.705.109. | | |
| **Demandados** | * JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. * SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. | | |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 17 LABORAL DEL  CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310501720240024000 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se que se ordene la composición de una nueva Junta, a fin de que realice a la demandante una nueva evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral, sobre la base de la valoración realizada por COLPENSIONES que fue de 24.35%, por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA 33.16% y LA JUNTA NACIONAL 37.27%, por no existir identidad en los resultados emitidos por las tres instancias encargadas de la valoración.  En el caso de que a la demandante en su calificación por pérdida de capacidad laboral resulta ser superior al 50% o más, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. “ARL SURA, deberá pagar la pensión de invalidez de origen laboral o profesional, a partir del 21 de abril del 2022 hasta el momento de establecer esta demanda el monto asciende a la suma de $39.000.000. y por ser una condena de tracto sucesivo el total se lograra establecer al momento de dictar la sentencia.  En forma subsidiaria, y en el caso de que a la demandante en su calificación por pérdida de capacidad laboral resulta ser inferior al 50% o más, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. “ARL SURA, deberá pagar la indemnización de acuerdo al grado de pérdida de capacidad laboral siempre y cuando este sea de origen laboral o profesional. | | |
| Pretensiones objetivadas | |  | | --- | | Se indica que, no es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que, a la fecha, no existe fundamento legal alguno para reconocer y pagar ningún rubro al demandante por los diagnósticos padecidos, en el entendido que no existe dictamen que acredite una PCL igual o superior al 50% para alcanzar la pensión de invalidez, ni como tampoco, diagnósticos de origen laboral. | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda la señora ALBA MARY CAMPO MORALES, laboro para la empresa CONSORCIO PETAR PW, mediante un contrato de trabajo escrito a término indefinido, el cual tuvo como fecha de iniciación el 29 de mayo del año 2019 y terminación en el mes de octubre del 2020.  Que las labores que le correspondía desarrollar a la demandante en el cargo de ayudante de obra consistían en abrir huecos en un lote en el municipio de Palmira situado en la recta Cali – Palmira con desviación a la empresa Sucromiles.  Que en las mismas labores desarrolladas por la actora le correspondía el cargue y descargue de las tractomulas que llegaban o salían de la obra con tubería las cuales oscilaba su peso cada uno de los tubos aproximadamente de una tonelada, por lo cual se necesitaba para dicha función de un grupo mínimo de seis personas, los cuales debían ser arrumados para evitar su deslizamiento  El día 13 de julio del año 2019 encontrándose en su labor de carga y descarga de la tubería aproximadamente a las 9:00 a.m., y bajando el segundo arrume se desubican o se deslizan los tubos y empiezan a rodar dentro de la misma tractomula donde se encontraba la señora CAMPO habiéndole caído varios tubos sobre el miembro inferior y superior derecho y quedando oprimida toda la parte derecha de su cuerpo.  El accidente mencionado se determinó como accidente laboral que genero trauma en rodilla derecha por caída desde una altura aproximada de un metro, paciente con marcha antalgica con dolor a la movilización de la rodilla, habiendo sido recibida como respaldo de la atención por parte de Seguros de vida SURAMERICANA S.A. “SURA ARL”.  Con motivo de la serie de incapacidades que le concedieron, la ARL SURA el día 12 de marzo del 2020 realizó la valoración mediante el dictamen No. 1310505606- 534993 la cual se obtuvo como resultado, PCL del 0.0% fecha de estructuración el 24 de febrero del 2020, de origen: accidente de trabajo. Inconforme mi mandante con la calificación dada por la ARL SURA propuso el recurso de reposición con subsidio de apelación el cual fue negado mediante oficio del 6 de mayo del 2020 por haber sido propuesto fuera del término de ley.  Posteriormente, solicito a Colpensiones se le hiciera una valoración la cual fue realizada el día 9 de abril del 2021 mediante dictamen No. 4233480 el cual estableció en su valoración final lo siguiente: por perdida de capacidad laboral el 24.35%, con fecha de estructuración el 8 de abril del 2021 de origen común y determinando que requiere de dispositivos de apoyo para realizar sus actividades de la vida diaria y es considerada una enfermedad degenerativa, progresiva y crónica. Dictamen que fue objeto de inconformidad, y por lo tanto, valorada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, quien profirió dictamen No. 38705109-4781 del 27 de septiembre del 2021 en cual determino pérdida de capacidad laboral 33.16%, origen de la enfermedad: común, fecha de estructuración el 3 de marzo del 2021. Finalmente, la Junta Nacional de Calificación conoció del asunto para resolver el recurso de apelación, emitiendo dictamen No. 38705109-11781 del 15 de junio del 2022 determinó por perdida de capacidad laboral: 37.27%, el origen de la enfermedad: común; y con fecha de estructuración el día 21 de abril del 2022. |
| **Calificación de la Contingencia** | **EVENTUAL.** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que la actora solicita el reconocimiento y pago de acreencias económicas por considerar que las patologías padecidas son de origen laboral, sin embargo, a la fecha existen diferentes dictámenes de pérdida de capacidad laboral que los han establecido como de origen común, situación que no permitiría en principio acceder a las pretensiones elevada.  Lo primero que debe ponerse en consideración es que la demandante solicita la nulidad de los dictámenes proferidos por COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y la JUNTA NACIONAL quienes asignaron a la actora una PCL del 24.35%, 33.16% y 37.27% respectivamente, todos estableciendo sus patologías como de origen común, esto por considerar que tales diagnósticos son de origen laboral, no obstante, según las pruebas que reposan hasta el momento con la notificación de la subsanación, no se observa que la actora haya tenido algún suceso de origen laboral, si bien lo relata en los hechos de la demanda, no se evidencia documental alguna que así lo soporte. Aunado a esto, debe considerarse que la demandante fue calificada en 4 oportunidades, y si bien, según el relato de la actora, la primera valoración realizada por la ARL SURA arrojó una patología de origen laboral, esta fue calificada con 0%, y posterior a ello, las 3 valoraciones restantes, afirma se asignó un origen común.  Frente a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se precisa que, en razón a que las pretensiones se ciñen a la nulidad de los dictámenes practicados a la demandante y como consecuencia, el reconocimiento y pago de acreencias económicas, dependerá del debate probatorio establecer la responsabilidad o no de la compañía, toda vez que, el Despacho, podrá remitir a la demandante a una junta de calificación para una nueva valoración tal como ella lo solicitó y de ser modificado el origen de común a laboral, deberá la ARL responder por la IPP correspondiente o la pensión que se llegare a causar.  Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | Sin observaciones |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |